

Consejería de Empleo y Formación

1125 Resolución de 17-01-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Salinera Española, S.A.- San Pedro del Pinatar.- Exp. 200744110035.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Salinera Española, S.A.- San Pedro del Pinatar (Código de Convenio número 3001222) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 17-12-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Convenio Colectivo de “Salinera Española, S.A.” para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Artículo 1.º Ambito de aplicación.- El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

Artículo 2.º Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2007.

Artículo 3.º Vigencia.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo 4.º Denuncia.- La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo tanto si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.º Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

Artículo 7.º Comisión paritaria.- La Comisión Paritaria estará compuesta por tres trabajadores componentes de la comisión negociadora del Convenio y otros tres representantes de la Empresa. Ambas partes podrán estar asistidas por sus respectivos asesores.

Artículo 8.º Tabla salarial.- Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 1.º).

Artículo 9.º Régimen salarial.- El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

- 1) Salario base.
- 2) Antigüedad.
- 3) Plus complemento personal.
- 4) Plus turnicidad.
- 5) Plus nocturnidad.
- 6) Plus vinculación.
- 7) Plus asistencia.
- 8) Dietas.
- 9) Pagas extras.
- 10) Participación beneficios.

Artículo 10.º Antigüedad.- Todos los trabajadores cobrarán por anticipado el 40% de antigüedad desde el día de alta en la Empresa, la cual ha sido incluida en el salario base. Transcurridos los primeros 21 años de servicio, irán acumulando antigüedad hasta alcanzar el 60% máximo, según las cuantías antes mencionadas

Artículo 11.º Gratificaciones extraordinarias.- Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base, antigüedad y complemento personal. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 12.º Participación de beneficios.- Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base, antigüedad y complemento personal, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 13.º Plus de asistencia.- Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus mensual de 312,62 euros.

Artículo 14.º Plus de turnicidad.- Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará necesariamente la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10% del salario base.

Artículo 15.º Plus de nocturnidad.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno consistente en el 25% del salario base de su categoría.

Artículo 16.º Plus vinculación.- Al objeto de premiar la vinculación y formación de los productores, se establece un plus sobre el sueldo base, que no afectará a la antigüedad, para todos los productores que en 1 enero 2003 no hayan cumplido la edad de 60 años, de la siguiente cuantía:

- 1) Con 35 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 3%.
- 2) Con 40 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4%.
- 3) Con 45 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4,5%.
- 4) Con 50 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 6%.
- 5) Con 54 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 7,5%.
- 6) Con 57 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 10,5%.

Este plus se percibirá en las doce pagas normales.

El personal nuevo cobrará dicho plus en función a su edad.

Artículo 17.º Dietas.- Las dietas se fijan en 26,64 euros la dieta completa y 13,32 euros la media dieta.

Artículo 18.º Complemento personal.- Todo el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal, el cual se irá revisando según los aumentos establecidos y que quedan fijados a la firma del convenio.

Artículo 19.º Jornada de trabajo.- La jornada laboral anual será de 1.750 horas de trabajo efectivo, que comprenderá de lunes a viernes.

Artículo 20.º Horas extraordinarias.- Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 14,27 euros por hora trabajada según el escalado siguiente:

- 1) Para el trabajo realizado durante los primeros 30 minutos se abonará el 50% de la cuantía establecida.
- 2) Para el trabajo realizado sobrepasando los 30 minutos se abonará el 100% de la cuantía establecida.

Artículo 21.º Vacaciones.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

Artículo 22.º Cambios de puestos de trabajo.- Los cambios de puestos de trabajo que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, se ajustarán a lo establecido en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 23.º Prendas de trabajo.- Se proporcionará la ropa y el equipo necesario a los trabajadores que lo precisen, tanto para el desarrollo de sus funciones como para garantizar las condiciones de seguridad.

Artículo 24.º Complemento por I.T.- En los casos de baja de cualquier productor por contingencias comunes o profesionales, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% de la base de cotización de la última mensualidad, desde la baja médica.

Artículo 25.º Revisión médica.- La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

Artículo 26.º Becas.- Se establece por este concepto un fondo de 6.020,63 euros anuales, tanto para los productores como los hijos de trabajadores, que cursen estudios en centros oficiales y privados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

Artículo 27.º Indemnización por muerte o invalidez.- La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 17.812,51 euros. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 4.682,48 euros.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

En caso de invalidez permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional se percibirá dicha indemnización de 17.812,51 euros.

Artículo 28.º Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1) Matrimonio: quince días naturales.
- 2) Nacimiento o adopción de hijos: tres días naturales. En caso de enfermedad grave de la madre o del niño, cinco días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.
- 3) Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: tres días naturales. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días naturales más.
- 4) Matrimonio de hijos, padres o hermanos: un día natural (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.
- 5) Traslado de vivienda habitual: dos días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.
- 6) Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: por el tiempo necesario.
- 7) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.
- 8) Asuntos propios: dos días.

Artículo 29.º Control de higiene y seguridad en el trabajo.- Se estará a lo establecido en las normas que regulan todo lo relacionado con la materia.

Artículo 30.º Cargos sindicales o públicos.- Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las

retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 31.º Cláusula de revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 2007, establecido por el I.N.E., superase el 3,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, del exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2007.

Artículo 32.º Cláusula final.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 33.º Cláusula adicional.- Se establecerá una reclasificación profesional para adaptar los cambios tecnológicos y productivos a las necesidades de la Empresa.

**Convenio Colectivo de "Salinera Española, S.A."
para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar
(Murcia)**

Tabla salarial - Anexo 1.º

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de
2007

Técnicos 1.ª	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Director	1.418,27	25.025,49
Director Comercial	1.418,27	25.025,49
Coordinador Calidad	1.418,27	25.025,49
Técnicos 2.ª	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Encargado General	1.418,27	25.025,49
Técnico Salinero	1.313,02	23.446,74
Encargado de Servicio	1.313,02	23.446,74
Maestro de Taller	1.313,02	23.446,74
Jefe 2.ª Administrativo	1.313,02	23.446,74
Oficiales 1.ª	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Oficial 1.ª Administrativo	1.313,02	23.446,74
Oficial de 1.ª	1.249,46	22.493,34
Oficiales 2.ª	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Oficial de 2.ª	1.243,21	22.399,59
Oficiales 3.ª	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Oficial de 3.ª	1.238,00	22.321,44
Oficial de 3.ª Movimiento Sales	1.238,00	22.321,44
Especialista de 1.ª	1.238,00	22.321,44
Basculero	1.238,00	22.321,44
Guarda Jurado	1.238,00	22.321,44
Limpieza	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Limpiadora	1.206,73	21.852,39

Estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad, turnicidad, nocturnidad, vinculación y complemento personal que corresponda a cada productor.

Consejería de Empleo y Formación

1126 Resolución de 17-01-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de trabajo para transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Región de Murcia.- Exp. 200744110037.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia, (Código de Convenio número 3003045) de ámbito Sector, suscrito con fecha 20-12-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Convenio colectivo de trabajo para el Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Región de Murcia

Exposición de Motivos

La atribución de competencias en materia sanitaria a la Región de Murcia, así como al resto de Comunidades Autónomas y el importante peso que tiene el servicio público de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia a las empresas del sector, hacen que el convenio colectivo de ámbito estatal vigente hasta la fecha resulte insuficiente, para resolver las cuestiones que afectan a las relaciones laborales, por lo que resulta imprescindible la adopción de un convenio colectivo que regule las condiciones salariales y laborales aplicable a los empresarios y trabajadores en el ámbito de la Región de Murcia.

Todas las partes implicadas, tanto los trabajadores y sus representantes, como los empresarios y sus asociaciones, creen necesario reclamar de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en concreto de la Consejería de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud, la justa valoración del trabajo de este Sector y la importancia de la labor desarrollada en la consecución de un alto grado de eficiencia en la atención sanitaria, con la vertebración del territorio y la optimización de los recursos existentes para la atención a los enfermos y accidentados. Con el fin de contribuir a este